



# Gobernación

Secretaría de Gobernación

SESIÓN DE INSTALACIÓN

COMISIÓN PARA LA  
COORDINACIÓN DEL SISTEMA  
DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR  
(COCIFAM)



## CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTÁNDARES E INDICADORES RELATIVOS AL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR, REGULADO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

**PRIMERO.** Son objeto de los presentes Criterios la definición y alcances de los estándares e indicadores que deberán homologarse para la operación y funcionamiento del Sistema de Justicia Civil y Familiar (SJCyF), en el ámbito de las acciones, sistemas electrónicos, infraestructura, metodologías, perfiles y capacitaciones necesarias para la implementación e instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones VII y VIII, de las Bases de Operación de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar, con el fin de garantizar acceso a la justicia a todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación en todo el país.

**SEGUNDO.** Los estándares aprobados tienen como objetivo definir, unificar, establecer e identificar buenas prácticas, parámetros, procesos operativos, altos niveles de calidad, disminuir riesgos, así como reducir tiempos y movimientos en la operación y funcionamiento del SJCyF en todo el país, en franco respeto a la independencia de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas y su autonomía jurisdiccional.

**TERCERO.** Los estándares representarán el más alto nivel de calidad al que deben aspirar y se comprometen a cumplir los Poderes Judiciales Federal y Locales, a corto, mediano o largo plazo, para la implementación e instrumentación del SJCyF, conforme a las disposiciones que cada uno emitan para su operación y aplicación, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, a su situación particular, así como, en forma paralela e independiente, del proceso de aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares definido en su Declaratoria de Vigencia.



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Abraham González No. 48, Col. Juárez, CP. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 5209 8800 [www.gob.mx/segob](http://www.gob.mx/segob)



**CUARTO.** Los estándares que se aprueben por parte de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar (COCIFAM) constituirán un parámetro adicional y orientador para la asignación presupuestaria que, en franco respeto a la autonomía constitucional de los Congresos Locales y la Cámara de Diputados, se asigne para la ejecución del CNPCyF, a cada uno de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, respectivamente.

**QUINTO.** Los estándares aprobados, en lo general como en lo particular, se identificarán con el nombre que se les asigne; incluirán una breve descripción de este, identificarán el tipo de estándar: de cantidad, de calidad, de tiempo, de condiciones, técnico o de requisitos; y, establecerán su fuerza vinculatoria: necesario, obligatorios para homologar la implementación del SJCyF; recomendable, sugerencias para mejorar aquellas acciones opcionales y necesarias; opcional, aquellos que libremente los Poderes Judiciales Federal

o Locales tienen la alternativa de cumplirlos; y, no recomendado, que implican limitaciones

o prohibiciones para no variar ni afectar al SJCyF. De no precisarse la materia, se entenderán que son aplicables para el sistema civil y familiar.

**SEXTO.** Se construirán y, en su caso, aprobarán estándares en relación a cada uno de los sistemas y plataformas electrónicas, modelos de gestión, definición de perfiles, habilidades y destrezas, procesos de capacitación, infraestructura física y, en general, cualquier acción que los Poderes Judiciales, Federal y Locales, por su naturaleza, deban operar e instrumentar en forma homologada para la implementación del SJCyF, a fin de garantizar acceso a la justicia en condiciones de igualdad para todas las personas,





**SÉPTIMO.** Los estándares, una vez aprobados, entrarán en vigor permanentemente, ejecutándose conforme se vaya aplicando el CNPCyF, de acuerdo a las disposiciones de operación y aplicación que el Poder Judicial Federal o Local determine y, hasta en tanto, sean actualizados, superados, ampliados, modificados o revocados, según el caso, con la aprobación de la COCIFAM, conforme a lo dispuesto en las Bases de Operación de la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar.

**OCTAVO.** Los estándares aprobados deben ser aplicados e interpretados por los Poderes Judiciales, Federal y de las Entidades Federativas, conforme al fin para el cual fueron aprobados, especialmente de manera sistemática, homologada y no variada, sin perjuicio de generar mejores prácticas, en beneficio de las personas justiciables y respeto a la autonomía jurisdiccional, las cuales podrán ser sustento para proponer sus ajustes, conforme al criterio establecido en el numeral SEXTO.

**NOVENO.** Respecto de cada uno de los estándares se construirán indicadores por parte de los COCIFAM, así como los Poderes Judiciales, Federal y de las Entidades Federativas, para su medición, diagnóstico y evaluación, que servirá, en su caso, para proponer ajustes a los mismos, conforme lo establece el punto SEXTO de los presentes Criterios.

**DÉCIMO.** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la sesión plenaria de COCIFAM, y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para su conocimiento.

